



Contrato de Obra Pública No. **MSOL-DGIDUMayCC-R33-033-2019**
Obra: **"Construcción de Red de Drenaje en Zonas Prioritarias del Municipio de Solidaridad"**
Localidad: **Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Q. Roo**
No. de licitación: **EO-R33-033-2019**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. LUIS FERNANDO VARGAS AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL; EL ING. JESÚS ANTONIO TERRAZAS LARA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO Y EL ING. ALFONSO EUGENIO GORDILLO AVENDAÑO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO: "EL MUNICIPIO"; Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ELECTRIFICACIONES Y PROYECTOS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. MOISÉS FRAIDE CUEVAS BARRERA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO: "LA CONTRATISTA", MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO: "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE LOS COMPARECIENTES A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL MUNICIPIO":

- 1) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 126, 127, 128 fracción VIII, 133 y 134 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, los artículos 2 y 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, es una entidad que tiene competencia plena y exclusiva de su territorio, de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda.
- 2) De conformidad a lo dispuesto por los artículos 89 y 90, fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, artículo 18 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, artículo 4 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el Presidente Municipal es el titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal y tiene la facultad de celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal.
- 3) Que de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y el artículo 20 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, para el ejercicio de sus atribuciones, el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas, así como las demás que se estimen necesarias para el eficaz desarrollo de las funciones administrativas.
- 4) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125, Fracción XVIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, es función del Tesorero Municipal controlar y suscribir, conjuntamente con el Presidente Municipal, los títulos de crédito, contratos y convenios que obliguen económicamente al Municipio, así como las cuentas de cheques mediante las cuales se efectúen erogaciones.
- 5) Que la C. Laura Esther Beristáin Navarrete, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Solidaridad, es la representante de la Administración Pública Municipal, acreditando su personalidad mediante Constancia de Mayoría y Validez de fecha 09 de julio de 2018, expedida por el Consejo Municipal Electoral de Solidaridad, del Instituto Electoral de Quintana Roo, y con el acta de Sesión Pública y Solemne de fecha 30 de septiembre de 2018 levantada con motivo de la instalación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad.



- 6) Por Acuerdo mediante el cual se otorga la facultad de suscribir convenios y contratos en representación de la C. Laura Esther Beristáin Navarrete, Presidenta Municipal Constitucional de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018 – 2021, a diversos Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, celebrada el treinta de mayo del año dos mil diecinueve, aprobado en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad Quintana Roo y publicado en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 08 de julio de 2019, se acordó delegar la facultad de suscribir convenios y contratos en representación de la C. Laura Esther Beristáin Navarrete, Presidenta Municipal de Solidaridad Quintana Roo, a los titulares de la Dirección General de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Cambio Climático y la Dirección de Obras Públicas, según punto cuarto y quinto del acuerdo de la misma Sesión Ordinaria en referencia, cada uno respectivamente en los convenios y contratos donde el objeto de la unidad administrativa que representa, se apegue a la materia objeto de los diversos contratos y convenios.
- 7) Que el Ing. Jesús Antonio Terrazas Lara acredita su personalidad como titular de la Dirección General de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Cambio Climático del Municipio de Solidaridad con el nombramiento expedido a su favor el día 1 de octubre de 2018.
- 8) Que el Ing. Alfonso Eugenio Gordillo Avendaño acredita su personalidad como titular de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Solidaridad con el nombramiento expedido a su favor el día 16 de octubre de 2018.
- 9) Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: MSO931019TJ0.
- 10) Que para efectos de este instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal, Avenida 20, Manzana 101, sin número, entre calle 8 y 10 norte, Colonia Centro, de la ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, código postal 77710.
- 11) Que de conformidad con los **Artículos 21 Fracción I y 22 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo**, se llevó a cabo el fallo de la **Licitación Pública Estatal** con numero de Licitación: **EO-R33-033-2019**, de fecha: **26 de agosto de 2019**, de la obra objeto de este contrato resultando ganador la sociedad que en este acto comparece como **"LA CONTRATISTA"**.
- 12) La Dirección General de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Cambio Climático a quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se le denominara **"La Dirección General"**
- 13) Los fondos de los recursos para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato serán otorgados por **"EL MUNICIPIO"**, provenientes del **Ramo 33 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) en apego al acta de COPLADEMUN de la Primera Sesión Ordinaria aprobada el día 21 de marzo del 2019**, según oficio de Validación en apego al Programa Operativo Anual (POA) 2019 No. **MSOL/DGP/1078/2019 Código: No. DGP-DPIP-FISM-SOL-2019-008 de fecha 25 de julio de 2019 expedido por la Dirección General de Planeación y oficio de Validación de Suficiencia Presupuestal No. TM/1230/2019 de fecha 25 de julio de 2019 expedido por la Tesorería Municipal**, para el presente ejercicio.
- 14) **"EL MUNICIPIO"** manifiesta que es propietario del espacio del sitio donde se ejecutara la obra objeto del presente instrumento.

II. - DECLARA "LA CONTRATISTA":

- 1) Que mediante Escritura Pública Número Cuatro, Tomo Trigésimo sexto, Fojas 10-20, de fecha 14 de enero del 2003, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique del C. Carrillo Pacheco, Notario Público Número 27, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de Campeche, Campeche, se constituyó la sociedad denominada **Electrificaciones y Proyectos de Campeche, S.A. de C.V.**, documento que quedo inscrito con el folio mercantil electrónico **18018*1**, de fecha 24 de enero del 2003 ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche.
- 2) Que mediante Escritura Publica Numero Seiscientos sesenta y uno, Tomo 9, Libro Segundo, Folios 303-305, de fecha 5 de septiembre del 2016, otorgada ante la fe del Licenciado en Derecho Fernando Villanueva Jorge, Notario



Público, Número 46, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de Mérida, Yucatán, la sociedad **Electrificaciones y Proyectos de Campeche, S.A. de C.V.**, a través de su Administrador Único otorgo Poder General, para pleitos y cobranzas comprendiendo asuntos judiciales y actos de administración al **C.P. Moisés Fraide Cuevas Barrera**, quien expresa, bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que se ostenta a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, y que no se encuentra con ningún impedimento para suscribir el presente instrumento.

- 3) Asimismo, en este acto acredita su personalidad y firma con la Credencial de Elector Número: [REDACTED] Folio: [REDACTED] y tiene Clave de Elector: [REDACTED] con CURP: [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.
- 4) Que, dentro de su objeto social, se encuentra: Construcciones, instalaciones electromecánicas, industriales, compraventa de materiales, equipo y maquinaria, trabajo de mantenimiento industrial, transporte de materiales, y maquinaria, renta de maquinaria y equipo para la construcción, compraventa de bienes raíces.
- 5) Quien cuenta con el **Registro Federal de Contribuyentes** expedido por la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** con número **EPC030114F47**.
- 6) Cuenta con registro vigente en el padrón de contratistas del Gobierno del Estado de Quintana Roo expedido por la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Quintana Roo con el número de registro **238/2019** de fecha de **25 de marzo de 2019**.
- 7) Que cuenta con el alta en el padrón de contratistas municipal expedido por el H. Ayuntamiento de Solidaridad del presente ejercicio fiscal.
- 8) Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ninguno de los socios o ejecutivos que integran la empresa desempeñan o desempeñaron cuando menos con un año de anterioridad, empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal, estatal y/o federal y que no se encuentra en ninguno de los supuestos que contemplan los **Artículos 37 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo**, ni en ninguno de los supuestos del **Artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**.
- 9) Que de conformidad al acta de fallo de la **Licitación Pública Estatal** con número de Licitación: **EO-R33-033-2019**, de fecha **26 de agosto de 2019**, "**LA CONTRATISTA**" asume las obligaciones contenidas en el presente acto.
- 10) Tiene establecido su domicilio fiscal en la **Región 069, Supermanzana 02, Manzana 06, Lote 06, Unidad 25 (P.B.), C.P. 77710, Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- 11) Que conoce el contenido de todos y cada uno de los **Anexos**, que se detallan en la **Cláusula Primera** de este contrato y forman parte del presente instrumento.
- 12) Que tiene capacidad jurídica para obligarse en términos de este contrato y reúne las condiciones financieras, técnicas, económicas y administrativas para cumplir con el objeto materia de este instrumento.
- 13) Ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- 14) Conoce plenamente el contenido y alcances jurídicos que establecen la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo y su Reglamento**, las normas de construcción vigentes en el estado y las especificaciones de la obra, el proyecto, políticas, bases y lineamientos en materia de obra pública de "**La Dirección General**".

III. - DECLARAN "LAS PARTES":

Electrificaciones y Proyectos de Campeche, S.A. de C.V.



- A) Que reconocen mutuamente sus respectivas personalidades y se obligan en los términos de este contrato, atendiendo a lo previsto por la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo**, así como las demás leyes y reglamentos aplicables.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

LOPSRMEQR: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo.
RLOPSRMEQR: Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo.

Por lo anterior y con base en las declaraciones previstas, las partes acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. -

"LA CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la obra denominada: "**Construcción de Red de Drenaje en Zonas Prioritarias del Municipio de Solidaridad**" en la localidad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, hasta su total conclusión en términos del presente instrumento.

"LA CONTRATISTA" se obliga a realizarla, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y conceptos señalados en las declaraciones de "**LA CONTRATISTA**" incisos 12), 13) y 14) de conformidad con el contenido y alcances de los **Anexos** que a continuación se enuncian y que forman parte del presente instrumento:

- Anexo 1.- Proyecto.
- Anexo 2.- Presupuesto de obra con importes parciales y total de la obra.
- Anexo 3.- Programa de trabajo con los montos mensuales de obra derivados del mismo.
- Anexo 4.- Especificaciones técnicas generales y particulares de construcción y normas de calidad.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. -

El monto de la obra objeto del presente contrato es de **\$12'757,333.17 (Son: Doce millones setecientos cincuenta y siete mil trescientos treinta y tres pesos 17/100, M.N.)**, más el 16% por Impuesto al Valor Agregado, **\$2,041,173.31 (Son: Dos millones cuarenta y un mil ciento setenta y tres pesos 31/100 M.N.)**, quedando un total de **\$14'798,506.48 (Son: Catorce millones setecientos noventa y ocho mil quinientos seis pesos 48/100 M.N.)**.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. -

El plazo de ejecución se establece de **110 (ciento diez) días naturales**, para lo cual "**LA CONTRATISTA**" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato, de conformidad con el programa de obras respectivo y adjunto, el día **30 de agosto de 2019**, debiendo concluir el día **17 de diciembre de 2019**, de conformidad con el **Anexo 3 de este contrato**.

CUARTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE. -

"**EL MUNICIPIO**", se obliga a indicar y tener oportunamente la disponibilidad de los lugares en que deberán ejecutarse las obras materia de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 48 de la LOPSRMEQR**.

QUINTA. - ANTICIPOS. -

El anticipo que "**EL MUNICIPIO**" otorgara para iniciar los trabajos será del **30% (treinta por ciento)** del importe total del presente contrato y será por la cantidad de **\$3,827,199.95 (Son: Tres millones ochocientos veintisiete mil ciento noventa y nueve pesos 95/100, M.N.)**, más el 16% por Impuesto al Valor Agregado, **\$612,351.99 (Son: Seiscientos doce mil trescientos cincuenta y un pesos 99/100 M.N.)**, quedando un total de **\$4,439,551.94 (Son: Cuatro millones cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta y un pesos 94/100 M.N.)**, para que "**LA CONTRATISTA**" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la



adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar como lo estipula en **Artículo 47 Fracción II de LOPSRMEQR.**

"LA CONTRATISTA" se obliga a utilizar el anticipo descrito en el párrafo anterior, exclusivamente para los trabajos de inicio de obra y para la compra de materiales y equipos de instalación permanente necesarios para la realización de los trabajos objeto del presente contrato.

Los anticipos que sean otorgados por **"EL MUNICIPIO"** a **"LA CONTRATISTA"**, se consideran como un importe pagado y deberán ser amortizados proporcionalmente al porcentaje otorgado con cargo a cada una de las estimaciones que se formulen por trabajos ejecutados. En caso de que exista un saldo faltante por amortizar, este se deberá liquidar en la estimación de finiquito, es decir, la última que presente para pago **"LA CONTRATISTA"**.

El atraso en la entrega del anticipo otorgado por **"EL MUNICIPIO"**, será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado, formalizando mediante la solicitud por escrito de **"LA CONTRATISTA"**, sin embargo, **"La Contratista"** podrá iniciar la obra según la fecha programada, por su voluntad y riesgo.

Si **"LA CONTRATISTA"** no entrega la garantía respecto del anticipo en el plazo señalado en el Primer párrafo de la Cláusula Séptima de este instrumento, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

Los anticipos deberán ser amortizados en el ejercicio fiscal en que se otorgaron.

Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión o terminación anticipada del contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a **"EL MUNICIPIO"** en efectivo, y en especie según para lo que hayan sido asignados éstos, en un plazo no mayor de **10 (diez) días naturales** contados a partir de la fecha en que se comunicada la rescisión ó la terminación anticipada de la obra a **"LA CONTRATISTA"**; en caso de que **"LA CONTRATISTA"** no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado en este Párrafo, cubrirá a **"EL MUNICIPIO"** los cargos que resulten conforme a la tasa y el procedimiento establecido en el **Primer párrafo del Artículo 54 de la LOPSRMEQR.**

Para el caso en que el pago del saldo por amortizar a **"EL MUNICIPIO"** sea en especie, **"EL MUNICIPIO"** será quien determine mediante un convenio con **"LA CONTRATISTA"** el tipo, calidad y cantidad de bienes necesarios para el pago de la deuda, así como también **"LA CONTRATISTA"** se obliga al saneamiento para el caso de evicción.

SEXTA. - FORMA DE PAGO. -

"LAS PARTES" convienen en que los trabajos objeto del presente contrato, se pagarán mediante la formulación de estimaciones con periodos que abarcarán los conceptos de trabajos terminados en **periodos máximos mensuales**, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago.

Los pagos deberán estar siempre ajustados al catálogo de conceptos y de acuerdo a la observancia de las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción. **"LA CONTRATISTA"** deberá entregar al **Residente de Supervisión de la Dirección de Obras Públicas**, la estimación acompañada de la documentación que acredite su pago, dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte que se efectuará los días 15 ó 30 (quince o treinta) de cada mes; el Titular de la Residencia de Obra, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes deberá revisar, y en su caso, aprobar la estimación, en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán 3 (tres) días naturales contados a partir de vencimiento del plazo señalado para la revisión, el que servirá para conciliar dichas diferencias, y en su caso, firmar la estimación y pasarla acompañada de la documentación que acredita su pago.

Así mismo, **"LAS PARTES"** acuerdan, que se tendrá por autorizada la estimación si **"EL MUNICIPIO"** omite resolver respecto de su procedencia, dentro del término que para tal efecto se pacta en esta Cláusula.

El importe de la estimación, una vez analizado y calculado, deberá considerar para su pago los derechos e impuestos que les sean aplicables en los términos de las leyes fiscales, por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan, que **"LA CONTRATISTA"** será el único responsable de que la factura que se presente para su pago, cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago o por su presentación incorrecta, no será



motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que hace referencia el **Primer Párrafo del Artículo 54 de LOPSRMEQR** que a la letra dice:

“Artículo 54.- En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la instancia convocante, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la instancia convocante.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente”.

“EL MUNICIPIO” únicamente reconocerá y pagará en su caso, los siguientes tipos de estimaciones:

- I. De trabajos ejecutados;
- II. De pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato,
- III. De gastos no recuperables a que aluden las **Fracciones I y III del Artículo 58 de la LOPSRMEQR.**

“LAS PARTES” acuerdan, que el pago de la estimación no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que **“EL MUNICIPIO”** tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado. Los documentos de soporte que deberán acompañar a la estimación serán determinados por **“EL MUNICIPIO”**, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

“EL MUNICIPIO” pagará las estimaciones a **“LA CONTRATISTA”** dentro de un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha, en que las hubiere aprobado la **Residencia de Obra de la Dirección de Obras Públicas.**

SÉPTIMA. - GARANTÍAS. -

En cumplimiento a lo estipulado en el **Artículo 45 fracción I de la LOPSRMEQR**, para garantizar la correcta inversión de las cantidades entregadas como anticipo y bajo pena de rescisión del presente contrato, en caso de incumplimiento, **“LA CONTRATISTA”** deberá entregar a **“EL MUNICIPIO”**, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha en que haya recibido copia del acta de fallo de adjudicación de este contrato, una póliza de fianza a favor de la **Tesorería del Municipio de Solidaridad**, de conformidad con lo estipulado en el **Artículo 46 Fracción III de la LOPSRMEQR**, expedida por Institución Afianzadora, debidamente autorizada para operar en el país, por un monto equivalente al **100% (cien por ciento)** del importe de cada uno de los anticipos incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, mencionados en la Cláusula Quinta de este contrato; esta garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos otorgados, mediante el pago de estimaciones y/o reintegro del saldo del mismo, mediante efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de la instancia correspondiente, requiriéndose para su cancelación la autorización previa y por escrito de **“EL MUNICIPIO”**.

En cumplimiento a lo estipulado en el **Artículo 45 fracción II de la LOPSRMEQR**, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae **“LA CONTRATISTA”** en este contrato y bajo pena de rescisión del presente contrato, deberá entregar a **“EL MUNICIPIO”**, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que haya recibido copia del acta de fallo para la adjudicación de este contrato, una póliza de fianza a favor de la **Tesorería del Municipio de Solidaridad**, de conformidad con lo estipulado en el **Artículo 46 Fracción III de la LOPSRMEQR**, expedida por una Institución Afianzadora debidamente autorizada para operar en el país, por un monto equivalente al **10% (diez por ciento)** del importe total de este contrato



incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, esta garantía se cancelará al ser recibida la obra objeto de este contrato, previa aprobación que por escrito otorgue "EL MUNICIPIO" a entera satisfacción; y previa verificación de que se hayan cumplido plenamente todas y cada una de las obligaciones que se derivan del presente contrato y quede constituida la garantía que se cita en el Párrafo siguiente de esta Cláusula.

Concluida la obra, no obstante su recepción formal "LA CONTRATISTA" quedará obligada a responder de los defectos que resultaren de los trabajos realizados, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente Contrato; por lo tanto, para garantizar las obligaciones antes citadas, "LA CONTRATISTA" deberá entregar a "EL MUNICIPIO" previo al acto de entrega física de los trabajos una póliza de fianza a favor de la Tesorería del Municipio de Solidaridad, expedida por una Institución Afianzadora debidamente autorizada para operar en el país, por un monto equivalente al **10% (diez por ciento)** del importe total de los trabajos ejecutados en la obra, a precios ajustados e incluyendo el monto de la obra adicional que hubiere realizado a la fecha de entrega-recepción, misma que deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual se liberará una vez transcurridos **12 (doce) meses**, contados a partir del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de "LA CONTRATISTA"; requiriéndose para su cancelación la autorización previa y por escrito de "EL MUNICIPIO".

Cuando apareciesen defectos o vicios en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía a que hace alusión el Tercer Párrafo de esta Cláusula, "EL MUNICIPIO" lo notificará por escrito a "LA CONTRATISTA", para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de **treinta días naturales**, transcurrido este término sin que se hubieren realizado, "EL MUNICIPIO" procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

De conformidad con lo estipulado en el **Artículo 62 de la LOPSRMEQR**, quedarán a salvo los derechos de "EL MUNICIPIO" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se haga efectiva la garantía citada en el Tercer Párrafo de esta Cláusula.

En caso de que "LA CONTRATISTA" no entregue la garantía en los términos y condiciones establecidas en el Tercer Párrafo de esta Cláusula, y en consecuencia la entrega-recepción de los trabajos objeto de este contrato no se pueda llevar a cabo por ese motivo, "EL MUNICIPIO" considerará los trabajos terminados por "LA CONTRATISTA" como no entregados y se penalizará a éste la prolongación de la entrega de la obra, en términos del **Quinto Párrafo de la Cláusula Décima Octava** de este contrato.

"LA CONTRATISTA" se obliga a que cuando las garantías requeridas en este contrato se constituyan mediante fianza, la póliza de garantía deberá prever como mínimo lo siguiente:

- a. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b. Que, para cancelar la fianza, es requisito indispensable la manifestación expresa y por escrita de "EL MUNICIPIO";
- c. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente;
- d. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos previstos en los artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; y
- e. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

"LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en caso de que exista(n) convenio(s) por incremento en el monto y/o ampliación en el plazo del presente contrato, la ampliación de la garantía la cual no deberá exceder de los **10 (diez) días naturales** siguientes a la firma del convenio respectivo. La ampliación de la garantía deberá



contener la nueva vigencia según el convenio que para el efecto se celebre, y en caso de que se trate de variación del monto deberá incluirse la cantidad incrementada al porcentaje que amparaba la póliza inicial. **"EL MUNICIPIO"** deberá asegurarse bajo su responsabilidad, del estricto cumplimiento de la presente cláusula en todo su rigor.

En caso que **"EL MUNICIPIO"** ponga bajo custodia de **"LA CONTRATISTA"** equipo, maquinaria o materiales de la presente propiedad, **"LA CONTRATISTA"** se obliga a presentar una póliza de fianza a favor de la **Tesorería Municipal del Municipio de Solidaridad**, de conformidad con lo estipulado en el **Artículo 46 fracción III de la LOPSRMEQR**, expedida por una Institución Afianzadora debidamente autorizada para operar en el país, por un monto equivalente al **100% (cien por ciento)** del monto del equipo, maquinaria o materiales, de acuerdo a la valuación que para tal efecto realice la Tesorería Municipal de **"EL MUNICIPIO"**, para garantizar la instalación, reparación, devolución o pago de los equipos o materiales puestos en custodia de **"LA CONTRATISTA"**, requiriéndose para su cancelación la autorización previa y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.

Si **"LA CONTRATISTA"** no cumpliera con la entrega de la garantía a que se contrae en el Segundo Párrafo de esta Cláusula en el plazo señalado, **"EL MUNICIPIO"** procederá a la rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **"EL MUNICIPIO"**, de conformidad con el **Artículo 57 de la LOPSRMEQR**.

OCTAVA. - REPRESENTANTES DE LAS PARTES EN LA OBRA. -

"LA CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos y en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como su **Superintendente de Obra**, el cual deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones (generales y particulares) de construcción y de calidad, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato. El Superintendente de obra deberá contar con cedula profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Mecánico o Ingeniero Mecánico Electricista.

Así mismo, debe estar facultado por **"LA CONTRATISTA"**, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. **"EL MUNICIPIO"**, se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del Superintendente de Obra, y **"LA CONTRATISTA"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en este contrato, de conformidad al **Artículo 89 del RLOPSRMQR**.

A su vez, de conformidad con el **Artículo 49 primer párrafo de la LOPSRMEQR**, **"EL MUNICIPIO"**, a través de **"La Dirección General"** y de **La Dirección de Obras Públicas** establecerá la **Residencia de Obra** con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos o, cuando por las características de las obras se justifique que la residencia de obra se encuentre a cargo de más de una obra, se deberá localizar en la zona cercana a ellas.

NOVENA. – REVISIÓN Y AJUSTES DE COSTOS. -

En cumplimiento a lo estipulado en el **Artículo 51 de la LOPSRMEQR** las partes acuerdan, que cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados de acuerdo al programa de ejecución pactado, dichos costos en los aumentos y/o reducciones, podrán ser revisados, siempre en estricto apego a lo dispuesto en el **Artículo 53 de la LOPSRMEQR**.

El procedimiento de ajuste de costos se sujetará a lo siguiente:

1. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido. Cuando el atraso sea por causas imputables al contratista, procederá el ajuste



de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido. Para efectos de la revisión y ajuste de costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones;

2. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices nacionales de precios productor que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera el contratista y la instancia convocante no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, las instancias convocantes procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.
3. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta, y
4. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría Municipal.

Dicho ajuste no tendrá validez alguna, hasta entonces no se celebre el convenio modificatorio respectivo.

"LAS PARTES" acuerdan, que el ajuste de los costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de **"EL MUNICIPIO"**, previa solicitud por escrito de **"LA CONTRATISTA"**, a más tardar dentro de los **30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que "EL MUNICIPIO" resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva**, previa justificación técnica y económica que al efecto le entregue **"La Dirección General"**, siempre y bajo ningún argumento en contrario, con copia a la Contraloría Municipal. En el caso de ajuste por decremento el descuento se hará directamente en la estimación inmediata siguiente.

"LAS PARTES" acuerdan, que la fecha de origen de los precios que deberán considerarse para el efecto de los ajustes de costos será la del acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas.

"LAS PARTES" acuerdan, que **"LA CONTRATISTA"** dentro de los **60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables** al periodo que los mismos indiquen, deberá presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a **"EL MUNICIPIO"**, transcurrido dicho plazo, precluye el derecho de **"LA CONTRATISTA"** para reclamar el pago; **"EL MUNICIPIO"** dentro de los **60 (sesenta) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, deberá emitir por escrito la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.**

"LAS PARTES" acuerdan, que para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo de los ajustes de costos conforme a los procedimientos señalados en el **Artículo 53 de la LOPSRMEQR**, **"LA CONTRATISTA"** deberá acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

1. La relación de los relativos o el índice que determine y publique el Banco de México, en su caso, los relativos investigados por **"EL MUNICIPIO"** proporcionados a **"LA CONTRATISTA"**;
2. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato;
3. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato, ajustados conforme a lo señalado en la **Fracción III del Artículo 53 de la LOPSRMEQR**;
4. Programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido;
5. El análisis de la determinación del factor de ajuste, y



6. Las matrices de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente "LA CONTRATISTA" y "EL MUNICIPIO", en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste.

DECIMA. - MODIFICACIÓN DEL PLAZO Y MONTO DE EJECUCIÓN. -

Por razones debidamente fundadas y explícitas contenidas en los correspondientes dictámenes técnicos de la Residencia de Obra, se podrá modificar el plazo y el monto de los contratos de obra pública mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no excedan (separada o conjuntamente), del 25% veinticinco por ciento, de conformidad a lo que dispone el **Artículo 55 de la LOPSRMEQR**. Lo anterior se dará bajo estricta responsabilidad de "La Dirección General", por razones fundadas y explícitas, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

En caso de que se excedan de dicho porcentaje el "EL MUNICIPIO" podrá celebrar, convenios adicionales entre "LAS PARTES", respecto de las nuevas condiciones, en los términos del citado artículo en el párrafo inmediato anterior.

DÉCIMA PRIMERA. - INTERES POR DEMORA O REINTEGRO DE PAGOS. -

"LAS PARTES" acuerdan, que en apego a lo dispuesto por el **Artículo 54 de la LOPSRMEQR**; en caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones y de ajustes de costos "EL MUNICIPIO", a solicitud por escrito de "LA CONTRATISTA", deberá pagar a éste, gastos financieros conforme al procedimiento establecido en la Ley de Ingresos del Estado, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que sean determinados, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CONTRATISTA".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "LA CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, al procedimiento establecido en la Ley de Ingresos del Estado, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEGUNDA. – RESPONSABILIDADES DE "LA CONTRATISTA". -

"LAS PARTES" acuerdan, que "LA CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por "EL MUNICIPIO". Las responsabilidades, y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán a cargo de "LA CONTRATISTA".

"LA CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto del contrato cumplan con las Normas y Especificaciones Generales de Construcción de "La Dirección General" y las especificaciones particulares del proyecto, que forman parte de este contrato. Asimismo, se obliga a que la realización de todas y cada una de las partes de la obra se efectúen a satisfacción de "EL MUNICIPIO", así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL MUNICIPIO" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato o la de vicios ocultos, hasta por el monto de la misma, en atención a lo dispuesto en la **Cláusula Séptima** del presente contrato.

"LAS PARTES" acuerdan, que los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega serán responsabilidad de "LA CONTRATISTA".

"LA CONTRATISTA" estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del presente contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente "LA CONTRATISTA" se obliga a dar aviso a "EL MUNICIPIO" de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

"LA CONTRATISTA" tendrá la obligación de notificar a "EL MUNICIPIO" de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del presente contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios



de que disponga; así como también cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

Igualmente se obliga "LA CONTRATISTA" a no ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este contrato, sin previa aprobación por escrito de "EL MUNICIPIO".

"LAS PARTES" acuerdan, que "LA CONTRATISTA" no podrá suministrar información alguna relativa al proyecto de la obra objeto de este contrato, en forma de publicidad o artículo técnico a menos que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA TERCERA. – RESPONSABILIDADES DE LA RESIDENCIA DE OBRA. -

Las funciones del Titular de la Residencia de Obra con cargo en la Administración Municipal de Supervisor de Obra serán las siguientes:

- I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos;
- II. Tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o solicitudes de autorización que presente el supervisor o el superintendente, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato;
- III. Vigilar, previo al inicio de los trabajos, que se cumplan con las condiciones previstas en los artículos 15 y 17 de la Ley;
- IV. Verificar la disponibilidad de los recursos presupuestales necesarios para la suscripción de cualquier convenio modificatorio que implique la erogación de recursos;
- V. Dar apertura a la Bitácora en términos de lo previsto por la fracción VIII del artículo 95 de este Reglamento, la cual quedará bajo su resguardo, así como por medio de ella, emitir las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule el superintendente;
- VI. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes;
- VII. Vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra o servicio, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios;
- VIII. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;
- IX. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;
- X. Coordinar con los servidores públicos responsables las terminaciones anticipadas o rescisiones de contratos y, cuando se justifique, las suspensiones de los trabajos, debiéndose auxiliar de la dependencia, entidad o ayuntamiento para su formalización;
- XI. Solicitar y, en su caso, tramitar los convenios modificatorios necesarios;
- XII. Rendir informes con la periodicidad establecida por la convocante, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos



- XIII. Autorizar y firmar el finiquito de los trabajos;
- XIV. Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que el Área requirente reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, así como los planos correspondientes a la construcción final, los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;
- XV. Presentar a la instancia convocante los casos en los que exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato, y
- XVI. Las demás funciones que las disposiciones legales le confieran, así como aquéllas que le señale "EL MUNICIPIO".

De conformidad con el Artículo 49 de la LOPSRMEQR y con los Artículos 84 y 85 del RLOPSRMQR.

DÉCIMO CUARTA. - VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. -

Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 60 de la LOPSRMEQR, y en el Artículo 133 del RLOPSRMEQR "LA CONTRATISTA" a través de la bitácora o por oficio, deberá notificar a "La Dirección General" la terminación de los trabajos, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de gastos aprobados o la estimación única, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

Una vez comunicado lo anterior, "La Dirección General" dentro de los **15 (quince) días naturales** siguientes, deberá verificar que los trabajos objeto del contrato estén concluidos dentro del plazo y con la calidad que se pactó expresamente en este contrato, lo cual quedará asentado en la bitácora.

Si durante la verificación de los trabajos, "La Dirección General" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "LA CONTRATISTA" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato; en este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el Párrafo anterior, se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias; por lo que en caso de que así procediera, "LA CONTRATISTA" deberá entregar nueva póliza de fianza por el término de la nueva prórroga, en el entendido de que si no se entregare dicha póliza, no se llevará a cabo ninguna prórroga, sin perjuicio de que "EL MUNICIPIO" opte por la rescisión del contrato, por lo que "La Dirección General" se abstendrá de autorizar prórrogas en cualquiera de los casos aquí previstos, toda vez que el único autorizado para otorgarlas será "EL MUNICIPIO".

Una vez constatada la terminación de los trabajos en los términos establecidos en el contrato "La Dirección General" procederá a su recepción dentro de un plazo no mayor a **15 (quince) días naturales**. "La Dirección General" comunicará a las Dependencias u Organismos que guarden injerencia en la ejecución de la obra, la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estiman conveniente, nombren representantes que asistan al acto.

En la fecha señalada, "La Dirección General" bajo su responsabilidad, recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre y firma del Titular de "La Dirección General" y del Titular de la Residencia de Obra de los trabajos por parte de "EL MUNICIPIO" y del Superintendente de Obra por parte de "LA CONTRATISTA";
- III. Descripción de los trabajos que se reciben;
- IV. Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;



- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;
- VI. Relación de gastos aprobados a la fecha o monto de la estimación única;
- VII. Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, y
- VIII. Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos, fue entregado por parte de "LA CONTRATISTA"; al Titular de "La Dirección General" o al Titular de la Residencia de Obra.

"LAS PARTES" acuerdan, que "EL MUNICIPIO" a solicitud por escrito de "LA CONTRATISTA"; podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar concluida la obra, a juicio de "EL MUNICIPIO", existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse; debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, ajustándose en lo procedente a lo previsto en el Párrafo anterior.

DÉCIMO QUINTA. - FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -

"LAS PARTES" acuerdan, que "EL MUNICIPIO", para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el presente contrato de obra; en un plazo no mayor a **60 (sesenta) días naturales** contados a partir de la recepción física de los trabajos, deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos, de conformidad con el Artículo 60 de la LOPSRMEQR.

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, "EL MUNICIPIO" dará por terminado el presente contrato, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como la garantía que se contempla en el **Artículo 62 de la LOPSRMEQR**, por lo que no será factible que "LA CONTRATISTA" presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

"EL MUNICIPIO" a través de "La Dirección General" deberá notificar por escrito a "LA CONTRATISTA", por medio de su Representante Legal o su Superintendente de Obra, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; "LA CONTRATISTA" tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga por escrito, en caso contrario, "EL MUNICIPIO" junto con "La Dirección General" procederá a su elaboración en el plazo y la forma que para el efecto se determinó en el **Primer Párrafo de esta Cláusula**, debiendo comunicar su resultado a "La Contratista".

El documento donde conste el finiquito de los trabajos, formará parte del contrato y deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realice;
- II. Nombre y firma del Titular de "La Dirección General" y, del Titular de la Residencia de Obra de los trabajos por parte de "EL MUNICIPIO" y del Superintendente de Obra de "LA CONTRATISTA";
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato;
- IV. Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados;
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;
- VI. Relación de estimaciones, indicando cómo fueron ejecutados los conceptos de trabajo en cada una de ellas, y los gastos aprobados, debiendo describir cada uno de los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados;



**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA,
DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**

- VII. Datos de la estimación final;
- VIII. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido **"LA CONTRATISTA"**, y La declaración, en su caso, de que **"LA CONTRATISTA"** extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el presente contrato.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los **15 (quince) días naturales** siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes en este contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos y por lo tanto se darán por terminados los derechos y obligaciones que genera el presente contrato, sin derecho a ulterior reclamación, al no ser factible el pago indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último Párrafo de esta Cláusula. Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de **"LA CONTRATISTA"**, **"EL MUNICIPIO"** deberá liquidarlos dentro del plazo a que alude el Segundo Párrafo del **Artículo 50 de la LOPSRMEQR.**

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de **"EL MUNICIPIO"**, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse su reintegro conforme a lo previsto por el **Artículo 54 de la LOPSRMEQR.** En caso de no obtenerse el reintegro, **"EL MUNICIPIO"** podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

El acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones formará parte del contrato, misma que deberá ser levantada por el personal **"La Dirección General"** y firmada por **"EL MUNICIPIO"**, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto;
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato;
- IV. Relación de obligaciones y la forma y fecha en que se cumplieron, y
- V. Manifestación de las partes de que no existen adeudos y, por lo tanto, de que se dan por terminadas las obligaciones que genera el presente contrato, sin derecho a ulterior reclamación.

DÉCIMO SEXTA. - RELACIONES LABORALES. -

"LA CONTRATISTA" manifiesta que asume plenamente el carácter de patrón del personal cuyos servicios ocupe para dar cumplimiento al presente contrato y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo, seguridad social, aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro y demás prestaciones laborales; por lo tanto **"LA CONTRATISTA"** conviene en responder de todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en su contra o en contra de **"EL MUNICIPIO"** con motivo del presente contrato, liberando completamente a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad derivada de sus obligaciones obrero patronales.

DÉCIMO SEPTIMA. - SUBCONTRATACIÓN. -

"LAS PARTES" convienen que no se podrá subcontratar ninguna parte de la obra objeto del presente contrato, y que solo se permitirá como subcontrato, la instalación de materiales y equipos que por sus especificaciones y garantías incluyan en el suministro su instalación por parte del fabricante, ante esta eventualidad, previamente **"LA CONTRATISTA"** deberá obtener la autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO"** pero en este caso, la ejecución de los mismos queda bajo la total y absoluta responsabilidad de **"LA CONTRATISTA"**, de conformidad con el **Penúltimo Párrafo del Artículo 44 de la LOPSRMEQR.**

DÉCIMA OCTAVA. - RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES. -

"EL MUNICIPIO", asistido por **"La Dirección General"** verificará periódicamente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por **"LA CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de obra aprobado y



comprometido y el cual se encuentra en el **Anexo 3 mencionado en la Cláusula Primera** de este contrato; para lo cual, **"EL MUNICIPIO"** y **"La Dirección General"** compararán periódicamente contra el avance programado de los trabajos, el avance real de los mismos.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, se observa que el importe de los trabajos realmente ejecutados es menor que el avance programado, **"EL MUNICIPIO" retendrá el 2% (dos por ciento)** de la diferencia de dichos importes sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en la(s) estimación(es).

Conforme al **Artículo 61 del RLOPSRMEQR**, **"LA CONTRATISTA"** podrá recuperar el importe de las retenciones económicas en las siguientes estimaciones si regulariza los tiempos de atraso conforme al Programa de ejecución pactado. (**Anexo 3 mencionado en la Cláusula Primera**).

Si al efectuarse la revisión correspondiente del programa de obra al finalizar los plazos establecidos en este contrato y los convenios que en su caso se generaran, **"LA CONTRATISTA"** no cumpliera en su totalidad dicho programa, se aplicará el **2% (dos por ciento)** del monto total de la obra dejada de ejecutar única y exclusivamente sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en beneficio de **"EL MUNICIPIO"** a título de pena convencional, por **atraso en la ejecución de los trabajos** de acuerdo al programa de ejecución pactado entre las partes, de conformidad con el **Artículo 43 Fracción IX de la LOPSRMEQR y del Artículo 59, 60 y 61 del RLOPSRMEQR**.

Para el caso de **mora en la entrega de la obra** por causas imputables a **"LA CONTRATISTA"** en los plazos establecidos en este contrato y los convenios que en su caso se generaran, la pena convencional que se aplicará a éste, **será del 0.2% (cero punto dos por ciento)** sobre el monto total de la obra dejada de ejecutar única y exclusivamente sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por cada día natural de retraso en la entrega de la obra, y su importe se aplicará en beneficio de **"EL MUNICIPIO"**; el importe resultante de esta pena convencional, en ningún caso podrá ser superior, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

De no presentar **"LA CONTRATISTA"** su estimación dentro del plazo estipulado en este contrato dentro de la **Cláusula Sexta segundo párrafo**, dicha estimación sólo la podrá presentar hasta el siguiente periodo de quince días naturales, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"LA CONTRATISTA"**; las partes acuerdan, que las cantidades de trabajos presentadas en la estimación deberá corresponder a la secuencia y tiempo previsto en los programas pactados en el contrato, por lo que el **incumplimiento en la presentación de la estimación dentro del plazo pactado**, se le aplicará a **"LA CONTRATISTA"** una **pena convencional del 0.5% (cero punto cinco por ciento)** a favor de **"EL MUNICIPIO"**, calculado sobre el monto de la estimación que debió presentar, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por cada periodo en que se omita la presentación de la misma.

Las penas convencionales pactadas en los párrafos anteriores se aplicarán, salvo que sea por demora por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de **"EL MUNICIPIO"** no sea imputable a **"LA CONTRATISTA"**.

Las penas convencionales pactadas en los párrafos anteriores se aplicarán sin perjuicio de la facultad que tiene **"EL MUNICIPIO"** de optar por la rescisión del presente contrato.

Cuando los trabajos que ejecute **"LA CONTRATISTA"** se hayan realizado sin apego a las especificaciones y al proyecto ejecutivo, o conforme a las órdenes escritas de **"EL MUNICIPIO"** o incurra en la ejecución deficiente por lo que hace a la calidad de los trabajos, se le impondrán sanciones que consistirán en lo siguiente:

Todos aquellos trabajos de obra pactados en este contrato, que se realicen sin apego a las especificaciones y al proyecto ejecutivo, así como, aquellos que no se ejecuten conforme a las órdenes escritas de **"EL MUNICIPIO"** o se realicen en forma deficiente por lo que hace a la calidad de los mismos, tendrán que ser demolidos por cuenta y riesgo de **"LA CONTRATISTA"**, el cual deberá reponerlos de acuerdo a lo establecido y pactado en este contrato, procediendo **"EL MUNICIPIO"** a retenerle en la estimación única, un importe igual al estimado por demolición y retiro de material deficiente más el equivalente a la reposición, el cual se liberará previa



verificación de los trabajos repuestos y a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO". En este caso, "EL MUNICIPIO", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la demolición, retiro del material deficiente y la reposición correspondiente, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Si "LA CONTRATISTA" no retira y levanta los escombros de material sobrante o desperdicios cotidianamente durante el proceso de la ejecución de la obra, se le retendrá un importe equivalente al **0.5% (cero punto cinco por ciento)** de la estimación única. Si finaliza la obra y "LA CONTRATISTA" no retira en su totalidad los escombros y equipo no utilizable hasta 10 (diez) días naturales, con posterioridad a lo establecido en el **Segundo Párrafo de la Cláusula Décima Tercera** de este contrato; y si con motivo de ello "EL MUNICIPIO" tuviese que pagar el retiro, se cargará a "LA CONTRATISTA" lo que "EL MUNICIPIO" hubiere pagado más el **25% (veinticinco por ciento)** del costo por el retiro de escombros y equipos que éste pagó, sin perjuicio de que se liberarán las retenciones hechas a "LA CONTRATISTA" a favor del "EL MUNICIPIO" por concepto de pena convencional.

Si la permanencia de los escombros, falta de señalamiento o cualquier deficiencia en la ejecución de la obra ocasionaran accidentes a terceros y esto fuera causa de reclamaciones con costo, éste se trasladará a "LA CONTRATISTA", quien responderá totalmente ante los terceros afectados de acuerdo a lo señalado en la **Cláusula Séptima** de este contrato.

DÉCIMO NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. -

"EL MUNICIPIO" en cualquier momento podrá suspender temporalmente, en todo o en parte la obra contratada, por cualquier causa justificada o razones de interés general. En el caso de que ocurra la suspensión, "EL MUNICIPIO" con **10 (diez) días naturales** de anticipación, lo comunicará a "LA CONTRATISTA" mediante un escrito en donde se señalen las causas que motivan la suspensión temporal, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que "La Contratista" debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción. Así mismo, al menos con **3 (tres) días naturales** previos a la fecha de reanudación de los trabajos "EL MUNICIPIO" le comunicará a "LA CONTRATISTA" tal situación, para que éste prevea lo relativo en cuanto a su personal, maquinaria y equipo de construcción para la reanudación de los trabajos.

"LAS PARTES" acuerdan, que la fecha de terminación de los trabajos contratados se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido. La formalización de la suspensión se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

"LAS PARTES" acuerdan que no será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de "LA CONTRATISTA".

"LA CONTRATISTA" a partir de la notificación que de por terminada la suspensión, podrá solicitar a "EL MUNICIPIO", el pago de los gastos no recuperables a que hace referencia la **Fracción I del Artículo 58 de la LOPSRMEQR**; las partes acuerdan, que el pago de gastos no recuperables se limitará a lo siguiente:

- I. Las rentas de equipo o, si resulta más barato, los fletes del retiro y regreso del mismo a la obra;
- II. Hasta un dos por ciento de los costos directos para los conceptos de trabajo programados y que no fueron ejecutados durante el periodo de la suspensión. En ningún caso, el monto aplicado podrá ser mayor al determinado por "LA CONTRATISTA" para los indirectos de las oficinas centrales en su propuesta;
- III. La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión;
- IV. Costos de administración de obra en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión;



- V. La mano de obra que sea estrictamente necesaria y que tenga una función específica durante la suspensión y que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo;
- VI. Costo del mantenimiento y renta, si es el caso, de oficinas y demás instalaciones de campo, y
- VII. En su caso, el costo que represente la extensión de las garantías.

Para la determinación de estos gastos se deberán considerar como base para su cálculo, los programas y costos originalmente propuestos por "LA CONTRATISTA", debiéndose ajustar con el último porcentaje de ajuste autorizado antes de la suspensión.

En todos los casos de suspensión, "EL MUNICIPIO" asistido por "La Dirección General" levantará un acta circunstanciada en la que hará constar como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta el acta;
- II. Nombre y firma del Titular de la Residencia de Obra de "La Dirección General" y del Superintendente de Obra de "LA CONTRATISTA", así como del Titular de "La Dirección General" quien será el servidor público autorizado para ordenar la suspensión en los términos del Artículo 56 de la LOPSRMEQR;
- III. Datos de identificación de los trabajos que se habrán de suspender, si la suspensión es parcial, sólo identificar la parte correspondiente y las medidas que habrán de tomarse para su reanudación;
- IV. Declaración de los motivos que dieron origen a la suspensión;
- V. Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se vaya a suspender, debiendo hacer constancia del personal y equipo que se retira y del que se autoriza su permanencia, de acuerdo con el programa de ejecución convenido;
- VI. El tiempo de duración de la suspensión. Cuando la reanudación de los trabajos esté ligada a un hecho o acto de realización cierta, pero de fecha indeterminada, el periodo de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento;
- VII. Señalar las acciones que seguirá "EL MUNICIPIO", las que deberán asegurar los bienes y el estado de los trabajos, así como procurar la conclusión de los mismos;
- VIII. Determinación del programa de ejecución que se aplicará, el que deberá considerar los diferimientos que la suspensión origina, ajustando sin modificar los periodos y procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido en el presente contrato, y
- IX. En su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos.

Si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes acuerdan, que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada.

"LAS PARTES" acuerdan, que cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del Artículo 55 de la LOPSRMEQR, siempre que no se utilicen para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a "LA CONTRATISTA".



"LAS PARTES" acuerdan, que cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor, sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos enunciados en las Fracciones III, IV y V del Cuarto Párrafo de esta Clausula.

VIGESIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. -

"LAS PARTES" convienen expresamente, que "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA CONTRATISTA", misma rescisión que operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece en el Artículo 57 y 58 de la LOPSRMEQR; en tanto que, cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos por parte de "LA CONTRATISTA" y éste opte por la terminación anticipada del presente contrato, deberá presentar su solicitud por escrito a "EL MUNICIPIO", quien resolverá dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que "LA CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

"LAS PARTES" acuerdan, que cuando "LA CONTRATISTA" obtenga la resolución judicial que determine la rescisión del contrato por incumplimiento de alguna de las obligaciones imputables a "EL MUNICIPIO", se estará a lo que resuelva la autoridad judicial.

"EL MUNICIPIO" procederá a la rescisión administrativa del presente contrato, cuando se presente alguna de las siguientes:

- I. Si "LA CONTRATISTA", por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de la fecha convenida sin causa justificada conforme al Artículo 48 de la LOPSRMEQR;
- II. Si "LA CONTRATISTA" interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "El Municipio";
- III. Si "LA CONTRATISTA" no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por "La Dirección General" o por el Residente de Supervisión;
- IV. Si "LA CONTRATISTA" no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de "EL MUNICIPIO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado. No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, por la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar "EL MUNICIPIO", así como cuando "EL MUNICIPIO" hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;
- V. Si "LA CONTRATISTA" es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
- VI. Si "LA CONTRATISTA" subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL MUNICIPIO";
- VII. Si "LA CONTRATISTA" cede los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL MUNICIPIO";
- VIII. Si "LA CONTRATISTA" no da a "EL MUNICIPIO", a "La Dirección General", y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;



- IX. Si **"LA CONTRATISTA"** cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito en este contrato, tener una determinada nacionalidad;
- X. Si **"LA CONTRATISTA"** siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente contrato;
- XI. En general, por el incumplimiento de **"LA CONTRATISTA"** de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, las leyes, tratados y demás aplicables; y
- XII. Cuando el monto de las penas convencionales sin incluir retenciones a cargo de **"LA CONTRATISTA"** sea igual a la garantía de cumplimiento o cualquier otra causa plenamente justificada que imposibilite la ejecución de la obra.

En el caso que **"EL MUNICIPIO"** determine la rescisión del presente contrato por causas imputables a **"LA CONTRATISTA"**, **"EL MUNICIPIO"** notificará por escrito a **"LA CONTRATISTA"**, exponiendo los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas, **"LA CONTRATISTA"** manifestará lo que a su derecho convenga y aportará las pruebas que estime pertinentes en un plazo no mayor de **15 (quince) días naturales** a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, **"EL MUNICIPIO"** resolverá lo procedente previo procedimiento de ley, el que iniciara dentro de los **30 (treinta) días naturales** siguientes al fenecimiento del término concedido a **"LA CONTRATISTA"** para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Se tendrá por aceptada en sus términos la rescisión del presente contrato por **"LA CONTRATISTA"**, si **"EL MUNICIPIO"** no recibe contestación en el plazo señalado en el Párrafo anterior, en consecuencia, **"EL MUNICIPIO"** tomará inmediatamente posesión de la obra objeto del presente contrato.

"LAS PARTES" acuerdan, que de conformidad a lo que estipula la **Fracción II del Artículo 58 de la LOPSRMEQR**, si la rescisión del presente contrato se efectúa por causas imputables a **"LA CONTRATISTA"**, **"EL MUNICIPIO"** procederá a **hacer efectivas las garantías** y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados a **"LA CONTRATISTA"**, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los **30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión**. En dicho finiquito deberá preverse que **"LA CONTRATISTA"** pagará a **"EL MUNICIPIO"** los sobrecostos de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, **"EL MUNICIPIO"** le haya entregado a **"LA CONTRATISTA"**.

En caso de rescisión del presente contrato, **"EL MUNICIPIO"** asistido por **"La Dirección General"**, elaborará un acta circunstanciada de la rescisión, la cual deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- II. Nombre y firma del Titular de **"La Dirección General"** y del Titular de la **Residencia de Obra** de los trabajos por parte de **"EL MUNICIPIO"** y del Superintendente de Obra de **"LA CONTRATISTA"**;
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del presente contrato;
- IV. Importe contractual considerando, en su caso, los convenios de modificación;
- V. Descripción breve de los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión, así como de las estipulaciones en las que **"LA CONTRATISTA"** incurrió en incumplimiento del contrato;
- VI. Relación de gastos aprobados con anterioridad al inicio del procedimiento de rescisión, así como de aquéllos pendientes de autorización;
- VII. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;



- VIII. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos;
- IX. Relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentran los trabajos realizados, y los pendientes por ejecutar, y
- X. Constancia de que **"LA CONTRATISTA"** entregó toda la documentación necesaria para que **"EL MUNICIPIO"** pueda hacerse cargo y, en su caso, continuar con los trabajos.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato, no podrá ser revocada o modificada por **"EL MUNICIPIO"**.

"LAS PARTES" acuerdan, que **"EL MUNICIPIO"** junto con **"LA CONTRATISTA"**, dentro del finiquito, conciliarán los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes; para lo cual **"EL MUNICIPIO"** hará constar en el finiquito, la recepción de los trabajos que haya realizado **"LA CONTRATISTA"** hasta la rescisión del contrato, así como de los equipos, materiales que se hubieran instalado en la obra o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos pendientes de realizar, debiendo en todo caso ajustarse a lo siguiente:

- I. Sólo podrá reconocerse el pago de aquellos materiales y equipos que cumplan con las especificaciones particulares de construcción, normas de calidad y hasta por la cantidad requerida para la realización de los trabajos faltantes de ejecutar, de acuerdo con el programa de ejecución vigente, a la fecha de rescisión;
- II. El reconocimiento de los materiales y equipos de instalación permanente se realizará invariablemente a los precios estipulados en los análisis de precios del contrato o, en su caso, a los precios de mercado; afectándose los primeros con los ajustes de costos que procedan; no se deberá considerar ningún cargo adicional por indirectos, financiamiento, fletes, almacenajes y seguros. Se entenderá por precio de mercado, el precio del fabricante o proveedor, en el momento en que se formalizó el pedido correspondiente, entre **"LA CONTRATISTA"** y el proveedor;
- III. **"EL MUNICIPIO"** reconocerá a **"LA CONTRATISTA"** los anticipos amortizados, así como los pagos que a cuenta de materiales y fabricación de equipos haya realizado **"LA CONTRATISTA"** al fabricante o proveedor de los mismos, siempre y cuando éste se comprometa a entregarlos, previo el pago de la diferencia a su favor, y
- IV. En el caso de que existan fabricantes o proveedores que tengan la posesión o propiedad de los equipos y materiales que **"EL MUNICIPIO"** necesite para la continuación de los trabajos, éstas bajo su responsabilidad, podrán subrogarse en los derechos que tenga **"LA CONTRATISTA"**, debiendo seguir los criterios señalados en las fracciones anteriores.

"LAS PARTES" convienen que, para efectos de este contrato, el sobrecosto, al que hace mención la **Fracción II del Artículo 58 de la LOPSRMEQR**, es la diferencia entre el importe que le representaría a **"EL MUNICIPIO"** concluir con otro contratista los trabajos pendientes, y el costo de la obra no ejecutada al momento de rescindir el contrato.

"LAS PARTES" convienen, que el sobrecosto que se determine al elaborar el finiquito, será independiente de las garantías, penas convencionales y demás cargos que deban considerarse en la rescisión administrativa; y que, para la determinación del sobrecosto y su importe, **"EL MUNICIPIO"** procederá conforme a lo siguiente:

- I. Cuando **"EL MUNICIPIO"** rescinda este contrato y exista una propuesta solvente susceptible de adjudicarse en los términos que señala el **Artículo 39 Fracción V de la LOPSRMEQR**, el sobrecosto será la diferencia entre el precio de la siguiente propuesta más baja y el importe de la obra no ejecutada conforme al programa vigente, aplicando los ajustes de costos que procedan, y



- II. Cuando una propuesta no sea susceptible de adjudicarse en los términos señalados en la Fracción anterior, la determinación del sobrecosto deberá reflejar el impacto inflacionario en el costo de la obra no ejecutada conforme al programa vigente, hasta el momento en que se notifique la rescisión, calculado conforme al procedimiento de ajustes de costos pactado en este contrato, debiendo agregarse un importe equivalente al **10% (diez por ciento)** de los trabajos faltantes por ejecutar.

VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. -

Cuando por causas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, o cuando por así convenir a sus intereses **"EL MUNICIPIO"** determine la terminación anticipada del presente contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por el Órgano de Control o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere el **Artículo 56 de la LOPSRMEQR**, **"EL MUNICIPIO"** notificará por escrito las causas legales y motivos de su proceder a **"LA CONTRATISTA"** a fin de que **"LA CONTRATISTA"** interrumpa los trabajos y acuda a finiquitar el contrato respectivo. En todos los casos se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo **"La Dirección General"** levantar un acta circunstanciada donde se haga constar como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- II. Nombre y firma del **Titular de la Residencia de Obra** de la instancia convocante y del Superintendente de construcción del contratista;
- III. Descripción de los trabajos cuyo contrato se termine anticipadamente;
- IV. Importe contractual;
- V. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada;
- VI. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;
- VII. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos;
- VIII. Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre el contrato que se vaya a terminar anticipadamente;
- IX. Señalar todas las acciones tendientes a asegurar los bienes y el estado que guardan los trabajos, y
- X. Periodo en el cual se determinará el finiquito de los trabajos y el importe al que ascenderán los gastos no recuperables.

"EL MUNICIPIO" pagará a **"LA CONTRATISTA"**, los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables plenamente comprobados que se relacionen estrictamente con este contrato, y que queden comprendidos en lo que para tal efecto establece el **Artículo 121 del RLOPSRMEQR**, para ello, **"LA CONTRATISTA"** deberá presentar a **"EL MUNICIPIO"** un estudio que justifique su solicitud en un plazo no mayor de **10 (diez) días naturales** a partir de la notificación por escrito de la terminación anticipada del contrato. **"EL MUNICIPIO"**, dentro de plazo no mayor a **10 (diez) días naturales** a partir de la recepción por escrito del estudio que elabore **"LA CONTRATISTA"**, deberá resolver si proceden los pagos reclamados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DEDUCCIONES ESPECÍFICAS A "LA CONTRATISTA". -

A). - Por concepto de derechos por la inspección, verificación, vigilancia y fiscalización en la ejecución y cumplimiento del objeto de este contrato, **"EL MUNICIPIO"**, al hacer el pago de la estimación única de la obra objeto de este contrato; retendrá a **"LA CONTRATISTA"**, un derecho equivalente al **0.5% (cero punto cinco por**



ciento) sobre el importe sin incluir el Impuesto al Valor Agregado de conformidad con el Artículo 181 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo.

B).- Por concepto del Impuesto Sobre Nóminas a que hace mención el artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo y en cumplimiento del artículo 6 de la misma Ley, "EL MUNICIPIO", por cada anticipo y pago de la estimación única que otorgue "LA CONTRATISTA" por trabajos ejecutados como pago final y a la terminación de la obra; retendrá a "LA CONTRATISTA", un impuesto equivalente al 3% (tres por ciento) sobre la cantidad establecida por concepto de la mano de obra enterada en el presupuesto autorizado de la obra y posteriormente deberá enterarlo en la Oficina Recaudadora de Rentas que corresponda a la ubicación de la obra. El pago del impuesto retenido, deberá efectuarlo "EL MUNICIPIO" dentro de los 10 (diez) días siguientes del mes en que se efectuó la retención, mediante declaración provisional en las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo y entregar copia del comprobante de pago a "LA CONTRATISTA" para los fines que el crea conveniente.

VIGÉSIMA TERCERA. - NULIDAD DEL CONTRATO. -

Será causa de nulidad de pleno derecho del presente contrato, cuando "LA CONTRATISTA" se encuentre en el supuesto señalado en el punto II. - **DECLARA "LA CONTRATISTA": - inciso 8)**, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 8, y Artículo 10 de la LOPSRMEQR y los Artículos 366, 367 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

VIGÉSIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN. -

Para la competencia, interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Estado de Quintana Roo, por lo tanto, las partes renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o cualquiera otra causa.

VIGÉSIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. -

La presente cláusula se refiere a la información que no posea el carácter de información pública en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo o que sea del dominio público, y que "EL MUNICIPIO" y/o otros licitantes proporcionen ya sea de forma oral, gráfica o escrita y, en estos dos últimos casos, que se encuentre contenida en cualquier tipo de documento y que contengan entre otros datos (se establecen de manera enunciativa y no limitativa): los sujetos al régimen de protección de la propiedad intelectual, las propuestas y/o proyectos de innovación, la información personal de otros licitantes (que expongan ellos mismos) que se den a conocer en el desarrollo del procedimiento de licitación, entre otros.

"LA CONTRATISTA" se compromete a mantener la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, advirtiendo de dicho deber de confidencialidad y secreto a sus empleados, asociados y a cualquier persona que, por su relación con "EL MUNICIPIO", deba tener acceso a dicha información.

"LA CONTRATISTA" o las personas mencionadas en el párrafo anterior no podrán reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información objeto del presente instrumento sin previa autorización escrita y expresa de "EL MUNICIPIO". Comprometiéndose "LA CONTRATISTA" a adoptar las mismas medidas de seguridad que adoptaría normalmente respecto a la información confidencial de su propia empresa, evitando en la medida de lo posible su pérdida, robo o sustracción.

VIGÉSIMA SEXTA. - AVISO DE PRIVACIDAD. -

En cumplimiento a Ley General de Protección General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de Quintana Roo, la Dirección de Obras Públicas de la Dirección General de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Cambio Climático, con domicilio en la Avenida CTM, sin número, Manzana 001 lote 022, entre 115 Avenida Norte y 125 Avenida Norte, Fracc. La Gran Plaza de la Riviera, Playa del Carmen Quintana Roo. Código Postal 77723, de la Ciudad de Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado informa que es el responsable del tratamiento de los Datos Personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en



Posesión de los Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y demás normatividad que resulte aplicable.

Sus datos personales serán utilizados con la finalidad de control en los procedimientos de adjudicación de los contratos de obra pública, para elaborar informes, realizar estadísticas y consultas; Así como para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo y a las obligaciones de transparencia comunes, establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

En caso contrario favor de especificar la negativa al tratamiento que se le dé a sus datos personales:

No deseo que mis datos personales sean tratados, para recibir información sobre acciones distintas al proceso en que participo.

Para las finalidades antes señaladas se recaban los siguientes datos personales: nombre, dirección, correo electrónico, teléfono, actividad preponderante, Registro Federal de Contribuyentes. Se informa que no se recabarán datos personales sensibles.

Se informa que esta Dirección de Obras Públicas realiza transferencias de los datos personales, a la Contraloría Municipal para efectos de revisión y validación y a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Accesos a la Información Pública, del Municipio.

Para mayor detalle consulte nuestro aviso de privacidad integral, misma que podrá descargar en la presente liga:

<https://gobiernodesolidaridad.gob.mx/category/Transparencia/AvisosPrivacidad/Infraestructura/ObrasPublicas/1APIProcedimientos.pdf>

El presente contrato se firma en 7 tantos en la ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos, a los ~~29 días del mes de agosto de 2019.~~

"EL MUNICIPIO"

**C.P. Luis Fernando Vargas Aguilar
Tesorero Municipal**

**Ing. Jesús Antonio Terrazas Lara
El Director General de Infraestructura,
Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y
Cambio Climático**

**Ing. Alfonso Eugenio Gordillo Avendaño
El Director de Obras Públicas**

"LA CONTRATISTA"

**C.P. Moisés Fraide Cuevas Barrera
Representante Legal
Electrificaciones y Proyectos de Campeche, S.A. de C.V.**